



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

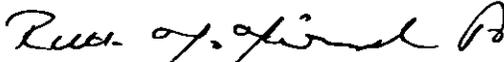
**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: **EJECUTIVO -**  
RAD. No. **110013103-004-2019-00008-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de el(los) no recurrente(s) [extremo DEMANDANTE y/o INTERVINIENTES], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) apoderado(a) judicial -principal- de la aseguradora demandada, contra la providencia de calenda 16 de Junio del año en curso <ver fls. 172 y ss., 263 a 286 y ss., 317, 318 a 322 del C. No. 1 – de 2 que conforman el Exp. F.>.

Empieza a correr: El día 11/07/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 11, 12 y 13 de julio de 2023  
Vence: El día 13/07/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a su contraparte, como lo establece la Ley 2213 de 2022.*

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
SECRETARIA  
\*

Señor

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE **ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. CONTRA LIBERTY SEGUROS S.A.**

**RADICADO:** 11001310300420190000800

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL 16 DE JUNIO DE 2023

**JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, reconocido como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto proferido por su Despacho 16 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en los siguientes términos:

### **I. OBJETO DEL RECURSO**

De manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a **REVOCAR** el Auto del 16 de junio de 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso, por cuanto el Despacho desconoció que en el presente caso no se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, sino que el mismo terminó por pago, siendo evidente que no están presentes los presupuestos para la condena en costas y que, en cualquier caso, el valor de la misma es absolutamente equivocado y desconoce los parámetros fijados por la ley para su determinación.

### **II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

#### **1. DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR EN COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO**

La condena en costas procede, según el Código General del Proceso, son los gastos que para las partes y demás intervinientes genera la tramitación de un proceso. Sin embargo, no en todos los casos habrá condena en costas, sino únicamente en los casos previstos en la ley, particularmente, en el artículo 365 de la referida codificación procesal, el cual señala:

***Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

Como puede evidenciarse, el presupuesto mismo para la condena en costas es la presencia de una parte vencida, lo que significa, que, si el proceso no termina a través de sentencia, o decisión en la que se tenga a una parte como vencida, entonces, simplemente, no habrá lugar a condena en costas.

Así pues, como bien lo sabe el Despacho, en este proceso no existe una parte vencida, más bien, se solicitó la terminación del mismo con ocasión del pago, de tal suerte que, indudablemente, no hay forma alguna de entender que existe una parte vencida y que, por ello, hay lugar a la condena en costas. Es más, en este proceso ni siquiera se ha proferido sentencia, ni podía proferirse, lo que de suyo implica que **NO** hay lugar a condena en costas.

En ese sentido, salta a la vista el yerro del Despacho, al proceder a liquidar una condena en costas cuando, claramente, **NO** está presente ningún supuesto de hecho que de lugar a la condena en costas.

En efecto, no estamos ante la concesión de las pretensiones, tampoco ante el resultado desfavorable de un recurso, un incidente, una solicitud de nulidad o una excepción previa; esto, aunque parezca evidente, fue obviado por el Despacho, puesto que procedió a ordenar liquidar costas por secretaria cuando, sin lugar a duda, dicha condena **NO** era procedente.

En suma, el Despacho, para soportar su decisión, advirtió que la condena **NO** se objetó, no obstante, ello no es cierto, por cuanto aquí **NUNCA** se realizó traslado alguno, lo que de suyo implica que mi mandante, en realidad, **NO** tuvo la oportunidad de oponerse a la liquidación realizada por secretaria, la cual, como se expondrá, no se acompasa con los parámetros legales previstos para tal efecto. Es más, a la fecha mi mandante **NO** conoce la referida liquidación, ni sus parámetros ni sus fundamentos.

Así las cosas, estando debidamente acreditado que, en este proceso, **NO** hay lugar a condena en costas, entonces, deberá el Despacho **REVOCAR** en su integridad el Auto recurrido para que, así, se garanticen los derechos de mi mandante y se evite la causación de los perjuicios que tal condena implicaría.

## 2. DE LA INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS

Como bien lo sabe el Despacho, la liquidación de las costas es objetiva, es decir, esta no atiende al comportamiento subjetivo de las partes, sino únicamente a los supuestos legales previstos para el efecto.

La labor del secretario es, entonces, una vez finalizado el proceso liquidar de forma concentrada las costas del proceso. Sobre este particular ha enseñado la doctrina:

*"El secretario debe incluir en la liquidación de costas a) el valor de todas las agencias en derecho que previamente fijó el juez o el magistrado y b) todas las expensas asumidas por la parte que resultó favorecida con la condena (honorarios de auxiliares de la justicia, copias, desgloses, valor de cauciones, etc), siempre y cuando estén debidamente comprobados. En consecuencia, si no hay en el expediente prueba de que la parte pagó esos valores por la tramitación del proceso, no podrá el secretario incluirlos en la liquidación"<sup>1</sup>.*

Así pues, salta a la vista que, aun cuando fuere procedente la condena en costas – que no lo es –, la liquidación no fue la apropiada, aun más teniendo en cuenta que NO se advierte el valor de agencias en derecho alguna ni, tampoco, se expresa ni se advierte en forma alguna cuál es el valor de las expensas asumidas por la parte favorecida (que no hay parte favorecida).

En efecto, véase que, en el Auto recurrido, no se señala ni el contenido de la liquidación ni, tampoco, el Despacho realiza un control de legalidad sobre la misma, siendo evidente que, en cualquier caso, esta no se realizó de conformidad con los documentos que obran en el expediente.

Es preciso reiterar que mi mandante NO conoció la liquidación realizada por secretaria, por cuanto de la misma NO se le corrió traslado, motivo por el cual, claramente, no fue posible objetarla ni reprocharla.

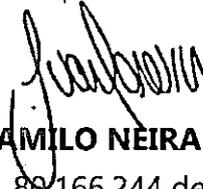
Lo que sí es cierto es que en el expediente no reside prueba de expensa alguna que soporte el exorbitante valor de la condena en costas, lo que de suyo implica que, si de manera equivocada se aceptara que sí hay lugar a la condena en costas, la liquidación NO se realizó de manera apropiada.

---

<sup>1</sup> Henry Sanabria, Derecho Procesal Civil General, 2021, Universidad Externado de Colombia, 985-986.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho **REVOCAR** en su integridad el Auto recurrido para que, en su lugar, se abstenga de aprobar liquidación de costas alguna, en la medida en que aquí no hay lugar al pago de las mismas.

Atentamente,



**JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**

C.C. No. 89.166.244 de Bogotá

T.P. No. 168.020 del C.S. de la J.

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. 11001310300420190000800. PROCESO EJECUTIVO ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. CONTRA LIBERTY SEGUROS S.A.**

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 17:11

Para:Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - LIQUIDACIÓN DE COSTAS.pdf

Atentamente,

**SECRETARÍA  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**De:** Manuela Londoño <mlondono@nga.com.co>

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 4:56 p. m. ✓

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

11001310300420190000800. PROCESO EJECUTIVO ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. CONTRA LIBERTY SEGUROS S.A.

Señores,

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Por solicitud del doctor JUAN CAMILO NEIRA, reconocido apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso que refiero a continuación, remito recurso de reposición en contra del Auto del 16 de junio de 2023 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas en el proceso.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. CONTRA LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	11001310300420190000800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Recibiré notificaciones en las direcciones de correo [mlondono@nga.com.co](mailto:mlondono@nga.com.co), [jneira@nga.com.co](mailto:jneira@nga.com.co), [jdgomez@nga.com.co](mailto:jdgomez@nga.com.co) y [notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co)